

A. D. 1678

Escritura pública hecha
en 1678 día 12 de Agosto entre
las autoridades con motivo de llevar
a efecto la segregación de los pedregales
y aldea de la Puebla de Guadalupe

1678

Escritura pública

Escritura pública

Gras y raxas. En su Dicho. No es éllo para que se pague
de los Grandes y nobles. sino de los Pequeños. En Defen-
sa. de su Monarquía. y de su Reyno. y de su Nación
y de su Colegiado. Tanto con la Real. como con
de su Causa. a su Diego Excmo. y Señalado
y de su Dicho. Disensando. En modo. con las condizio-
nes. de los Señalados. de Millones. a se Prohiben. sem-
pante. Penas. y de su Dicho. Conseruando. y por
que sean. Cominuados. los dichos. Excmos. y aumentados.
En otros tiempos. con las otras. Presentes. y por
que por. Parte. de los el conde. de su Dicho. y de
mismo. de el lugar. de Palencia. de su Dicho. Inuidia
de la Villa. de la Puebla. de su Dicho. meando
hecho. Vilagon. y de los lugares. y de su Dicho. se ha
llan. con las. Presiones. y de su Dicho. a la dha. Villa. pa-
diendo. las. Penalidades. de los. Reparamientos. y
con la. Arrogancia. de ser. su Villa. le quisieren. sacar
señales. En su Dicho. ninguna. Defensa. me-
de su Dicho. se consiguen. Mayores. de su Dicho. y
de su Dicho. En la. Comulidad. pastos. que ha-
nen. con la. Villa. y muchos. hañen. con la
misma. Arrogancia. de mas. de Palencia. a su Dicho.
Dio. de los. y no. coaxer. con la. Igualdad. que
es. Justo. de su Dicho. a su Dicho. y de su
lugares. con la. dha. Inuidia. no. sea. breue. ni
señales. a su Dicho. En su Dicho. alguna. y de su
lugares. tiene. mas. de su Dicho. vez. y de su
Villa. tiene. de su Dicho. vez. y solo. con la
Arrogancia. de ser. su Villa. de su Dicho. tiene
la. posesion. de su Dicho. y de su Dicho. de su Dicho.
y de su Dicho. de su Dicho. de su Dicho. de su Dicho.
de su Dicho. de su Dicho. de su Dicho. de su Dicho.

crónica, Juan abellaneda de ayza Camacho
y Mayorazgo de ayza la dha Villa y lugar adada
su consentimiento. que Encomendados. de el
Podas o venen mercedina. y Eximios de la
Jurisdiccion de la dha Villa de la Puebla de Nauiros
y haçes Villa de porri. con las. Galidades. y Condiçio-
nes. Comenidas. y Declaradas En el oyo consenti-
miento. como lo pedia. mandar Ver por el. que en el m^o
Consejo de la Camara fue Presentado con the-
nor. es como sigue

Don fernando de ayza a bellaneda y Pazan conde
de Mexicana y Duque de Vera Cruz de la Mar
y de la Nueva Vizcaya de Palacios de la Nueva
España de las Casas y Mayorazgos de la bellane-
da y Pazan de Porquanno por parte de los Perros
mituon. de Paldeberdeja Jurisdiccion de m^o Villa
de la Puebla de Nauiros como hecho y lazo
y Preceden de separacion y dividirse de la Juris-
diccion civil y criminal della. y otras Privilegio de su
Maj. y de su Real. de la Camara. y haçes
Villa de los Lugos de Paldeberdeja. En noblez
de la dha Villa. con su Titulo. y con la Juris-
diccion civil y criminal mercedina y por el. y
a m. de m. y Eximios de las personas. que para ello
yo nombrare. En primera. de hereza de cada un
año. de para la Administracion de Justicia. como
para las demas ofizios concejiles. que son Dos Al-
caldes Dos Regidores. Un Procurador general. Un
Alcalde de heren. Un padre de Menores Ma-
yordomo de Propios de Poimio de el Pueblo.

Alvariz Mayor. Ocurra. En la forma que
los dños. La dha. Villa de la Puebla. p. dños.
hacer que se proponen. y de los años. y
pizos. las personas que sean. V.º. para que se p.º. y más o
menos. podamos. etc. p.º. y p.º. venir de ellos. en caso
de años. los mas. Apropósito. que con semejanza
nos parezca. p.º. fue. Jesús. los quales. y no otros. no
poder. por. y ser. admitidos. en la. Admini.
strac. de Justicia. como en los demas. ofizios. publi.
cos. y Concejiles. Mediante. la. Promission. elección.
nombramiento. más. y de más. subscritores. En. un.
caso. y. estados. a. qual. dha. Elección. y. Propuesta.
se. de. Hallar. presente. un. Alcalde. Mayor.
o. su. Teniente. de. la. dha. Villa. de. la. Puebla.
Candelera. y. en. su. Absenzia. el. Mayor. de. dños.
Fillo. de. dños. y. no. se. de. poder. hacer. de. otra. Man.
nera. y. sí. de. a. Elección. y. Propuesta. q. el. dho. lugar.
de. Paldeberdeja. siendo. Villa. metiziere. no. fuer.
en. la. forma. referida. y. de. su. jurisdiccion. benemerita.
para. su. buener. dños. ofizios. guardando. las. leyes. y.
de. los. Reynos. e. de. poder. p.º. y. los. subscritores. de. un.
caso. y. hazer. y. nombrar. otras. personas. en. un.
lugar. absolutamente. cinco. sea. ni. sei. mas.
Propuesta. = q. el. dho. lugar. de. Paldeberdeja. siendo.
Villa. a. los. efectos. de. la. jurisdiccion. civil. y. criminal.
y. mero. mixto. y. imperio. que. coje. desde. media.
Termino. y. Termino. cinco. dias. de. el. que. die.
ne. la. dha. Villa. de. la. Puebla. y. lugares. de. su. par.
tido. = q. el. dho. lugar. de. Paldeberdeja.

Siendo Villa. de áceros nombrar. Poder quando
de sus Territorios y Pasos Casquales ande Manos
var. las prentas. penas y Danos y Schiuren alo. De
áceros de ella. y de las paves en sus jurisdicciones y los
andepoderes de las cosas que en Sto Domingo
Terreno. La dha Villa. y Tierra de la Puebla nide
por parte y de las penas ni quinos ni quinos
guardas. puedan en dar en el y de Terro.
de Palce Berdeja. siendo Villa. a. A. A. A.
ni Demunzias. por que bruno de raga nido de
dido. A. A. A. y Mixe. a. Sto. sino solo. a. A. A.
las que como dho. en viene nombradas el y de
tierras de Palce Berdeja. siendo Villa. pero en el
gunde nirania. a. de poder. Conocer de las dha de
munzias. ni A. A. A. de Mayor ó de Menor
y A. A. A. hallandose en el y de
de Palce Berdeja. siendo Villa. a. de poder conger
enroximada y nirania. de todas las causas civiles
y criminales. A. A. A. con los Alcaldes honra
narios del dho lugar. siendo Villa. pero en las
dha segunda instancia. de todos los Pleitos
causas sentencias. y otros que para A. A. A.
A. A. A. de los dho Alcaldes honraris. a. A. A.
de el y de el lugar de Palce Berdeja. siendo Villa.
como no sea qualquiera parte de suparado lo
de los dho negocios causas y Demunzias
y nirania. hallandose en el y de
lib. siendo Villa. a. A. A. A. de ella
los a. de Dejar a la A. A. A. de A. A. A.
fuerz y de la de n. n. subsecciones. nombrado en
el y de el lugar. siendo Villa. y el caso de no ha
ni dho A. A. A. de los Alcaldes honraris
para los dho y de A. A. A. en dha p. m.

Y en el lugar de Valdeberdeja, con la villa de
de la Puebla sus Reynos. Y los de reparar. an
de que dar en la Comunidad de Diposición
Provechamientos que harra. Aquí adtao y he
vide cinco e ynquanto a ello nima e ynquanto
a la suadon y lo demas a mi. Declarado de
las nio bre la oja separa. División y Puni
lejo de la. y el nombram. de n. de el nuno
y a unamiento de los lugares de Valdeber
deja a ynquesa Villa. Adeser a mi Dipos
y Voluntar. y lee de poder non brar. Pomezo. y
mi subuoxes e nima casa e estados segun
como los las e nima de nima Villas. e nima
de la. y por alguna causa y raxon. Com bi
nima e nima. o tra leximania. de el nuno
o o dro qualquier ofizio p. el buen gouerno. de el
de los lugares de Valdeberdeja. siendo Villa. a de
quedar a mi diposición e de mi subuoxes
e nombram. de el Pdella. ynque ynque
ynque ben. de los lugares de Valdeberdeja. siendo
Villa. = que fixara n. un cobro de nima ven
nas. sedes p. nima. Alcalde Mayor. nima
des. a nima. Adminidos e nima lugares sier
do. Villa de yando les obras y hacer todas las
de las. que con binieren. e la nima e. nima. e feo
la cobranza. y fixara e e feo. fue nima
llenar Puros. Alaz de la. Villa e lugar
donde residieren. de nima Alcalde Mayor. lo
an de Poder hacer los dho. nima y sele. al
de de el favor y ayuda. e hubean nima

pero en quanto a lo que se pide en las Venas de
y mias las hauez de sacar y pagar en lo pr
mayor la baxa de = y en la forma referida
estendiéndose por bien de los reynos como en las venas de
de y el dho. consentimiento. y Previendo y proveyendo el
Poder que queda y lo necesario p. que quando se el p
ys. duplicar y conseguir el dho. privilegio separacion
y el dho. en la forma y con las calidades y con
diziones y ban de clarar y no de otra manera
y Promesas y de mi Palabra de no yr contra el.
En Manera alguna sin es. En caso de que
per diapara de de Vnos subterranos se y mienta
Excepcion de lo que de clarado y ganar mas es en
gion y Juicio de. y ban de clarado y p. de xa. y
en que hauez de poder y far y en qual caso de de
luego a nullis. y de no se consentimiento y pro
no nos pare. Per Juicio a mi nra mra sube
sores en mi casa y Nados y Mandos. a la Ju dicia
de la dha. mi Villa de la Puebla de Magadon dny
de y los demas de su Jurisdic. no baxan con
tralo aqui dispuesto y quieros que para mas en no
blear el dho. lugar p. y en lo que de Magadon
lugar merces y grazia. e nombrame Villa. para
asua y de lo que de delante en la forma calidades.
y Dispon. referida. y los Pnos y los dros lo ha
ces. y cumplis. A di. de y ena de de y mienta
manera. p. mi Camara p. todo lo que mande
Doy y Di la presente firmada de mi mano y sella
da con el sello de mi Camara y referida de
D. Juan de la Torre mi secretario. En la villa
de Madrid. a dos dias del mes de Junio de mill

Y sea. y se mande que el Conde de Mexicana
Duque de Peñacanta. Por Mandado de su M.^{de}

Donela. Don Juan de la Torre.

salida del duplicandome q en su conformidad sea servido
de Covillas y Sacas de la Jurisdic. de la dha Villa
de Capuebla e navidades haüendo. Olla de porri.
y Sobres con Jurisdic. civil y criminal dha
y para mero m. y m. en p. n. e. y g.
Fianza p. q. d. los Alcaldes lo seyan conociendo
de todas las Carreras como fueren habitadas con la
de las a nejidades y dependencias que tocaren a
dha Jurisdic. y mandas de. Señale Ferrnino.

por. y p. e. y g. conforme sea de la dha de
ma. o. Alcaualatorio y de la p. e. de la dha
Jurisdic. o. como la m. merced fuese. y por que
para las dhas. o. Cansiones q. se go de Factos hauez. o.

freido de ferrieme. Con Inguentos. quinientos. y qual
xenta y tres mill. setecientos y cinquenta maraui
q. hauez. En dho. de Conca de d. Juan de San
María. o. una. y d. Juan de Almaran a d. m. i. d. d. m.
de los de la Casa y negocios de Juan B. de Pen
benca. de p. e. y g. que ha. de el m. Consejo. de la Camara
de q. Diego vezco en Reyno. de los de Junio

de se Pño. aya. Cam. Corresponde a Doñen. y
y Freira y Freye. de. m. y g. e. en el dho
gar. En que se n. e. y g. en fino Clerigos. o. chome
rones. y de. m. y g. en cinco biudas. con dho. casa
de. Pnda. y de. m. y g. p. Con bez. a ragon. de se y
mill y quinientos maraui p. cada dno. y o. hauez.
o.bligado q. de se hallaren. mas. e. y g. de los ve ferri
dos. Pasan. A el mismo respecto p. cada uno
de los q. de hallaren. de mas lo e. y g. de. Bien
y. Por la p. e. de el m. Propio. m. e. y g. de. Bien
y. Poderio. Real. A b. i. o. de que en dha p. e.

quiero usar y uso como Rey y Señor natural
no ve como viene dependiente de lo temporal en con-
formidad de el dho consentimiento de el dho con-
de Miranica Duque de Penaxanda y con las condi-
ciones y limitaciones en el contenidas. Lo mismo sea
y libre a los dho lugares de Valde Berdeja de la
Jurisdiccion de la dha Villa de la Puebla de Nagra-
dos. y os haga Villa de parrisi y sobresi con Jurisdi-
cion civil y criminal Alcaz y Paja. men mudo
y mudo en primera instancia. con las dhas
condiciones calidades y prehemnencias y Preroga-
tivas en el dho consentimiento contenidas y
quiero y es mi Volunt. que aora. e de aqui. a de
la nra. e de todo tiempo. desde el dia de la data
de esta mi carta en adelante perpetua m. p. a
siempre Juntos los Alcaldes ordinarios que
hubiere y se eligieren. y nombraen en la dha
Villa de Valde Berdeja. p. el dho conde de Miran-
da. Duque de Penaxanda y los demas sucesores
en su linea. Nados y Maiores en conformi-
dad de el dho consentimiento. puedan usar y exer-
cer. en ella y en su Dezmeria Territorio y
Territorio la dha Jurisdiccion. Al qual les doy
concedo licencia y facultad para ello. y para cono-
cer de qualquier quier causas Pleys y negocios cri-
viles y criminales que aya y hubiere. y se exer-
cen. en la dha Villa de Valde Berdeja y en la
dha de Dezmeria. Territorio y Territorio y se
trataren por los Veg. de ella. y Pon o tras. qua-
lesquier personas. y Per a financia de par. o.
a financia en ella. sin que los Alcaldes ordinarios
y demas ministros. de la dha. Villa de la Puebla
de Nagrados se puedan en dromeris ni en de

Mettan la Villa de San Juan. civil y criminal
en la de Paldeberdeja en esta Decretada. Ser-
mino y Justicia y de lo civil y contra binie-
ren a ella Caigan y nauian en las penas en
caen en puen los y O san a los de Justicia.
en Justicia y Franca quedando como an de
quedar las Apelaciones de los autos y sentencias de
Vros Alcaldes Ordinarios. Requiere de las Decretadas
en Consequencia de lo qual. quiero qe m^o bolun-
tad. y modo y qualquier Plejos causas y negos.
as iuriles. como Criminales. de qualquier calidad
y importancia. y sean y ante el Alcalde Mayor
y Ordinarios y Justicias de la dha Villa de la
Puebla de Nazados y dependientes con los
Vros de Vros Casanilla de Paldeberdeja. Sermino
tan original como a Vros Alcaldes Ordinarios
con los Pressos y Prendas. y tubieren en el punto
y estado en que stan p. y ante ellos. se p^o sigan
en la dha Primera Instancia. y Probean los.
Serminos de el m^o. y ayuntamiento de la Casanilla
de la Puebla de Nazados y de los qualquier
Serminos. a no quien passaren. en caso Poder
y tubieren. qualquier Processos y causas. a R^o
Liriles como Criminales contra Vros. Serminos
los. en d^o que p. ellos efectos. a los dhos. Al-
caldes. ordinarios de ella. o a quien se poder y biero
sinponer en ella escripta m^o ditas. algunas
de calidad. y los Pasos y aprometimientos. de
Vros. Casanilla de Paldeberdeja. con la dha Villa
de la Puebla de Nazados y sus bez. ay an de que
dan y quedan en la Comunidad Dispositiva y
Aprometida m^o. y Hava Pluri an estado y thernido

Quene En ello se queda haer ni haer a ninguna
novedad = y Excmo y quier o que podais poner y
Pongais. lo que a piecota. y las otras y rignias. de
Jurias. y sean a los dñados. poner por lo Para
do. y sea los dñados. lo presente en las otras
Villas. y Ciudades. y sean Jurisdic. de la
Vaya mas mero y mejor en cada primera
y segunda y por lo. y todo lo demas con
esta mi carta En las Paxes. donde se
caen los guarden las Pache mñenzias. Coemñanz
prezo y otras En mñenzias y se guarden y
anovados. a las otras Villas. de vos Reynos
ningun modo ni en parte. o pongan ni con
dientan. poner Ouda. ni dificultad. alguna
y a mñenzias En todas lo referida y qualquier cosa
y Paxe de ella no Embargante qualquier. le
y. y Pragmaticas de vos mis Reynos. y señorio
ceulas Provisiones. R. hoade nanya. y lo y
dumbre. y tra qualquier cosa. y a o puedo
haer En con. que para En guardo a
loca. y por dñados. Dispensio y lo Abrazo y
Dexos caso y arado. y Doi por ninguno. y de
ningun valor ni efecto quedando En su fuerza
y vigor. y En lo demas adelante y mandó
los y mñanzas Prelados. Duques Condes Marqueses
Vicos hombres. Prioros de las Heredades. Comenda
dores. y Abcomendadores. Alzades de las ca
dillas. y Casas fuertes y llanas. y a los de los mñ
paxen de los y ordos. de las mis audiencias Alcaldes
y Alguaciles de la mi casa y corte y chancilleria.

Yo Alcalde Mayor y Procuradores de la dha Villa de la
Puella de Madrid yales de mis Jueros y sus hijos
de ella y todos los Beneficiarios de renta y oneros
de ella, Alcaldes, Regidores, Mesinos, Penales, y otros
quales quier mis Jueros y sus hijos de los dhos mis
reynos de Castilla. y o guarden y cumplan y ha
gan guardar y cumplir sta mi Carta de Escripura
y lo que en ella contiene. y contra lo que en ella se
contiene no bogan ni pasan ni consentan ni
sacan. Aora ni en otro tiempo alguna ni por alguna
Manera. Carta ni razon q aya o se pida. De
de Sta. Meced vos la dha Villa de Madrid e de
su Señoria de sus Rey. quisiere des. o quisiere
mi Carta de Privilegio y confirmacion de ella
Manda. a los mis Comendados y señanos. Mayores
de los Privilegios y confirmaciones yales mis
Mayordomo chanciller. y notario Mayor. yales
otros oficiales. q han a la tabla. de mis sellos. y
o laden libran. pauer y sellen la mis fuenca
firmes y asenades y les pidierdes y menester
lo brevedes y de Sta. mi Carta. a de Thomas la val
con Don. Andres Delgado Venilla. mi secretario O.
y de fars que de Sta. Meced haney. Pagado.
el dia de la media a nava. y. y. mpoito. Treinta
y ocho mill quinientas y noventa y tres. maxan el
qual o haveys de pagar de quinze en quinze años
y por cada un año. de q. de Constant. y. Leuificazion
de la condadania de Sta. dha. y llegado el caso de
cumplir. los dhos quinze años. q me la pagando.
no o lo que se poder. fars de Sta. Meced. cinco
Pimas. con fe. de la dha. Santa. de. Dada en
Madrid. a. de. me. de. de. Junio. de mill y
doscientos. y. de. años. Yo el Rey =

25

Don Juan de la Puente Quzman = Don Diego
de los Rios = Don Pedro Gil de Alfaro = y Don
Gregorio Altamirano Procurador Secu. del
Rey nuestro Sr. D. Felipe Quinto por Don Alonzo de
Henriente de Canales Mayor Don Joseph de los
Thomas de la Cañon Bndres Delegado
como Parecer de su original q. por dora. queda en
mi poder. Hago presente q. para que con la
firme en la Villa de Valde Verdeja a tres de Ju
lio. de mill y seis. y setenta y ocho años. Juan
de Escobar.

Don
Poes. prin
cipal

en el lugar de Valde Verdeja. a tres dias del
mes. de Julio de mill y seis. y setenta y ocho
años = D. G. Don Juan Quzman Mendosa Cruz
Comisario en estos años cumpliendo con lo que se
le manda. por la real cedula annexa estando
en el pueblo. y sitio q. es fundado donde se
Junta el Consejo. Ju. Diego y Henriente y Algu
nos. Oj. de ste dho lugar. En compania del
Procurador Quzman receptor = Hacienda de D. G.
El Poder q. a comido Felipe Rodriguez D.
Vez. de ste dho lugar de merced. le dio la posesi
on del. Hacienda de la Villa por si y sobre. En conformi
dad y con las calidades que se le fueron. en el
real premio de ganado. p. reparar la yd. de las
do. años de ste se contiene. y medio poder. y facult
dad. para q. pueda poner. y se ponga liexca y Picra
en el. y acione con las demas. y diligencias que se
n. a ella fueren necesarias. y el dho. Felipe Rodriguez
en nombre del dho. Consejo. suplico la. Recibo
la dho. Pos. y la suma y recibio quieto y Pa

causam. Sin contradiccion de persona alguna
y el dho. testimonio es y es presente de. recabos
y el dho. Juez. de Sagrera y Aparicio en virtud
del dho. Real Privilegio y comision, a esta dha. Ci-
udad de Valdeberdeja. del señorio y Paroquia de
S. Maria de la villa de la Puebla de Navarrete
y todo ello lo subscrive y subscrive en el dho.
Phelipe Rodriguez en nombre de su parte y en el
mismo tiempo la posesion del dho. finis donde
se hacen las Juntas del Consejo y en señal de
ella se puso y se puso. De frente piedras y lizas y
contienen como la posesion de la casa. y el presente
tiene esta dha. villa. y en señal de ella. a saber. y cerro
las Puercas y se puso. por donde de ella. y para
como la posesion de la dha. villa. de Navarrete
dha. villa. Haciendo los actos neces. de posesion
Jurisdiccionales = y dho. Juez puso Pena de
Cinquenta mill maravedis. p. la Camara. de la Ma-
gestad. y ninguna Pena. y ninguno ni Perturbe la
dha. posesion con Arguimiento. que demas de la dha.
Pena. se proceda con otra. como personas. y
ban en contrario de las ordenes y Mandatos
de. como. Perturbadores de Jurisdiccion dada
por Mandado de su Mag. y se separe en
ellos con todo rigor. y se como thomas y apre-
hensio las dhas. posesiones de Carcel. siendo el
dho. Phelipe Rodriguez. causa. y Causam.
Sin contradiccion de persona alguna. y en
mismo tiempo de testimonio. y el dho. J.
recabos. y el dho. a lo qual. y en presencia
de. y el dho. testimonio de la dha. villa
dha. de Navarrete. es. y de. de ella. y de

la Villa de Madrid. En confirmacion lo que
suplicaron con su Merced el Rey Don Carlos
y su mismo Rey Felipe Rodriguez
en nombre de su padre. de lo qual se fue
Don Juan Suarez Mendocia = Alonso Mo
reno de Torres = Felipe Rodriguez = Juan de
Alvarez = Gaspar Lome Davila = Gabriel de
Soto = Joseph de Alcazar = Antonio = Juan de
Alcaxcha.

Auto de
Emparejo

En la Villa de Valdeberde. a cinco dias de
el mes de Julio de mill y 800. Ciento y o
cho años. El Sr. Don Francisco Diaz Mendocia
deca su Contador. En estos autos. Queso que fue
re. dado la posesion de dicha Villa a Pheli
pe Rodriguez como poder a Viento de el con
de los vecinos de ella. en un solo lugar. y
de las Comendadas de las casadas de la
poblacion de la villa de la Puebla de Sanabria. en
de la Villa con sus términos y lindas. y
de su término. y las cosas que en el
ymporio. y en las ynteranzas. y en confor
midad de la Real Cedula y Comision de el
Rey. y en el Real nombre de su padre
a nombre del Rey Felipe Rodriguez en nom
bre de el Consejo. y de el Rey. y de el
pues que se ha de tener en adelante para
de las cosas que en la villa de Valdeberde
de la villa de Valdeberde. y de el Rey. y de el
y vino sera de cinquenta mil maravedis para
de la Real Camara de el Rey. y de el Rey.
persona. que de la villa de Valdeberde
re. con las ynteranzas. como sigue en el
y

Ami et bonis hominibus, desherde deo
videtur de Villa de la Torre de P. Rom.
De herede et m. Messa... er de
bre artificios... papelos = glass...
et... de... de...

mus. d. S. I. U. C. P. A. T. I. T. A. C. T. I. O.
B. C. I. C. U. R. B. I.
M. I. L. I. T. A. R. I. U. M.
M. I. L. I. T. A. R. I. U. M.
M. I. L. I. T. A. R. I. U. M.